



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

139

Fecha de Clasificación: 25/01/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegada
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18- 173
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día 09 nueve del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

ACUERDO

ÚNICO.- Se tiene por admitido el escrito presentado el día 11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, por parte del Eliminado 05 cinco palabras en su carácter de Representante Legal persona moral denominada "PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.", mediante el cual da contestación al Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.5/03759-17-007018 de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/008(16) 00293, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigida a "PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal o Encargado o Responsable del Proyecto denominado "Preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica para el Parque de Tecnología Electrónica, S.A. de C.V. en el municipio de Zapopan, Jalisco", ubicado en la Eliminado 11 once palabras

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se realizó diligencia de inspección los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de enero del



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

año 2016 dos mil dieciséis, levantándose para constancia el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/008-16**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

TERCERO.- Que el día **05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, el **[REDACTED]** **Eliminado 05 cinco palabras** **[REDACTED]** representante del Proyecto para el establecimiento del Parque de Tecnología Electrónica, S.A. de C.V., ingreso escrito mediante el cual presentó la siguiente documentación:

- Copia simple de Acuse de escrito de entrega de primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes correspondientes al Oficio núm. SGPARN.014.02.01.01.749/15, y de notificación de fin de Preparación del Sitio, Construcción e Instalación con fecha 29 de enero de 2016 y notificación de inicio de operación del 01 de febrero de 2016; el cual consta con sello de recibido de esta Delegación del día 03 tres de febrero del 2016 dos mil dieciséis. -----
- Disco compacto con archivos en formato *Adobe Acrobat Document* (.pdf), pertenecientes a la Manifestación de Impacto Ambiental (Sector Eléctrico Modalidad Particular) Parque de Tecnología Electrónica S.A. de C.V. -----

CUARTO.- Que en consecuencia de lo antes descrito, derivado de la valoración de la referida acta de inspección y de la información que se desprende de la documentación presentada por el compareciente señalado, se instauró el presente procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.5/00826-16-002221**, de fecha **22 veintidós del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra de la persona moral denominada "**PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**", el cual le fue legalmente notificado el día **13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias de notificación que obran en autos, Acuerdo dentro del cual se atribuyó presuntivamente a la empresa de marras la siguiente **irregularidad**:

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 47 primer párrafo y 48 del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en relación con el **artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, por incumplimiento a los siguientes términos y condicionantes de la Autorización en materia de Impacto Ambiental del Proyecto "**Preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica para el Parque de Tecnología Electrónica, S.A. de C.V. en el municipio de Zapopan, Jalisco**", otorgada de manera condicionada mediante el Oficio número SGPARN.014.02.01.01.749/15, de fecha **18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince**:
 - Término **SEGUNDO**, ya que no se acreditó el haber obtenido de la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la aprobación respectiva, así como el haber presentado la solicitud correspondiente en tiempo de la ampliación (renovación de vigencia) del plazo de **07 siete meses** otorgado para la realización de las actividades de instalación de los

MD



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

equipos que conforman el Proyecto, contados a partir del día siguiente de la firma de recepción del Resolutivo de que se trata, toda vez que, como consta en el Acuse de escrito de entrega de primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes correspondientes al Oficio núm. SGPARN.014.02.01.01.749/15, la parte inspeccionada informa como fecha de fin de preparación del sitio, construcción e instalación, el 29 veintinueve de enero del 2016 dos mil dieciséis, siendo que la fecha límite con la que se contaba para la ejecución de dicha etapa (instalación de equipos) era el 25 veinticinco de enero del 2016 dos mil dieciséis, considerando que la recepción del Resolutivo señalado se llevó a cabo el 23 veintitrés de junio del 2015 dos mil quince, lo que implica que dicha instalación se concluyó cuatro días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, lo anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ---

- Términos TERCERO y QUINTO, toda vez que no se acreditó contar con la autorización, o en su caso con la exención o excepción, en materia de Impacto Ambiental, emitida por parte de la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a las siguientes obras, las cuales no se encuadran en las obras señaladas en la Autorización que nos ocupa (Oficio núm. SGPARN.014.02.01.01.749/15) ni en el capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto de que se trata:

- Un cuarto que durante la visita de inspección se observó vacío, el cual cuenta con piso de loza de concreto, techo de block y lamina (y concreto), el cual se señaló como *cuarto de refacciones*. ---
- Un cuarto que cuenta con dos tanques de capacidad de 2,000 litros cada uno, con válvulas que al momento de la visita de inspección marcaban 29/kg/cm², los cuales almacenan aire comprimido, así como dos motores y tubería de conducción, aire que se señaló se utiliza en el funcionamiento de un *motogenerador*. ---
- Área de aproximadamente 23 veintitrés metros cuadrados, donde se encuentran dos tanques de capacidades de 11,000 litros y 6,000 litros, el primero contiene aceite limpio, y el segundo se señaló es para el depósito del aceite sucio, dicha área cuenta con un dique de una altura de 85 centímetros. ---
- Un área cerrada, en la cual se realiza el monitoreo del equipo del proyecto, en el cual se encuentran diversas maquinas que monitorean su funcionamiento, así como una oficina al final del área en mención. ---
- Escaleras metálicas en el interior de la construcción, las cuales conducen a un segundo nivel, donde se encuentra un cuarto de bombas, tubería, motores y cableado; y 06 seis tanques de gas para la contención de incendios, conectados por tuberías, y localizados en la parte baja de las escaleras señaladas. ---
- Un equipo de amortiguamiento (localizado en la parte de afuera). ---

- Condicionante número 1 (uno), establecida en el término SÉPTIMO, toda vez que no se acredita el cumplimiento de la *medida de mitigación* consistente en: "Se realizará un monitoreo de los niveles de presión sonora, con el fin de verificar que los niveles de presión sonora se encuentran dentro de los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas"; aplicable para la etapa de Instalación, pruebas y operación de equipos; lo anterior, considerando que el estudio del nivel de ruido de fecha 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce para la estación de estudio línea 2 SMT, presentado durante la visita de inspección, es de fecha anterior a la aprobación del Proyecto que nos ocupa, por lo que se determina que dicho estudio no corresponde al proyecto en mención. ---



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

QUINTO.- Que dentro del referido Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le dictó a la persona moral denominada **"PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V."**, la siguiente **medida correctiva**, para que la cumpliera dentro de un plazo de **10 diez días hábiles** posteriores a la notificación del referido Acuerdo de Emplazamiento:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación lo siguiente:

- Contar con la aprobación por parte de la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la ampliación (renovación de vigencia) del plazo de *07 siete meses* otorgado mediante el Oficio núm. SGPARN.014.02.01.01.749/15 para la realización de las actividades de instalación de los equipos que conforman el Proyecto de que se trata. -----
- Contar con la autorización, o en su caso con la exención o excepción, en materia de Impacto Ambiental, emitida por parte de la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a las obras que no se encuadran en las obras señaladas en la Autorización que nos ocupa (Oficio núm. SGPARN:014.02.01.01.749/15) ni en el capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto de que se trata, las cuales se describen en la irregularidad señalada, o en su caso, deberá aclarar fehacientemente por qué dichas obras no se encuentran consideradas en el proyecto, y por ende porque no es necesario que las mismas se sometan a la evaluación del impacto ambiental (autorización, exención o excepción). -----
- Haber dado cabal cumplimiento a la *medida de mitigación* aplicable en la etapa de Instalación, pruebas y operación de equipos, consistente en la realización de un monitoreo de los niveles de presión sonora, con el fin de verificar que los niveles de presión sonora se encuentran dentro de los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas. -----

SEXTO.- Que también con fecha **22 veintidós del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciseis**, se emitió el **Oficio número PFFA/21.5/2C.27.5/00827-16-FOLIO 002222**, dirigido al **Delegado Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicitó **Informe Vinculante** en el cual informará si algunas obras observadas durante la visita de inspección relacionada con el Proyecto que nos ocupa, autorizado mediante el Oficio núm. SGPARN:014.02.01.01.749/15, de fecha 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, forman o no parte de las obras autorizadas mediante el Resolutivo en mención, y en caso negativo nos informara si las mismas requieren la incorporación a la Manifestación del Impacto ambiental del Proyecto. Derivado de lo anterior, con fecha los días 03 tres y 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, según los sellos de recibido, esta Delegación recibió por duplicado el **Oficio número SGPARN.014.02.01.01.513/16** emitido por la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, determinando que las obras señaladas en el oficio PFFA/21.5/2C.27.5/00827-16, si se encuentran contenidas en la descripción y evaluación de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16. OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

ml

MIA-P Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica para el parque de Tecnología Electrónica, S.A. de C.V. en el municipio de Zapopan, Jalisco".

SÉPTIMO.- Que considerando que el Acuerdo de Emplazamiento fue notificado legalmente el día 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el plazo de 15 quince días hábiles que se le concedió a la persona moral de marras, para efectos de formular su defensa y presentar los elementos de convicción respectivos, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, transcurrió del día 14 catorce de abril al 04 cuatro de mayo del presente año 2016 dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Que el día 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el [redacted] Eliminado 05 cinco palabras en su carácter de apoderado legal de la persona moral de marras, presentó escrito mediante el cual da contestación al multiferido Acuerdo de Emplazamiento número PFFA721.5/2C.27.5/00826-16-002221, y mediante el cual presentó las siguientes documentales:

- Copia de escrito presentado ante esta Delegación el día 03 de febrero del 2016.
• Acuse original de escrito presentado a la Delegación Federal en Jalisco de la SEMARNAT, donde avisa de la extensión del plazo de la etapa de preparación del sitio, construcción e instalación del proyecto que nos ocupa (con sello de recibo del 26 de abril de 2016).
• Copia de Escritura Pública N°. 26,293 de fecha 07 de abril de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Tonalá, Jalisco; en la cual la empresa de marras otorga poder general para actos de administración al compareciente, en el que se incluye la representación de la misma ante autoridades municipales, estatales y federales.
• Copia de estudio de nivel de ruido de fecha 4 de abril del 2016, elaborado por C. JOSE FELICIANO OCHOA HERNANDEZ de la empresa de nombre comercial "FLEXTRONICS", en el cual se concluye técnicamente que el resultado es acorde a lo requerido.
• Acuse original de escrito presentado a la Delegación Federal en Jalisco de la SEMARNAT, donde presenta aclaración de las obras señaladas en la autorización de proyecto que nos ocupa (con sello de recibo del 26 de abril de 2016).
• Plano arquitectónico del proyecto que nos ocupa.

NOVENO.- Con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el [redacted] Eliminado 05 cinco palabras en su carácter de apoderado legal de la persona moral de marras presentó escrito solicitando información respecto al procedimiento administrativo que nos ocupa.

DÉCIMO.- Que con fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, esta Representación Federal emitió el Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.5/03759-17-007018, el cual fue legalmente notificado el día 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, según las constancias que obra en autos, en el cual se acordó lo siguiente:

Handwritten mark



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

- ✓ Se admitieron las constancias identificadas como Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio, de fechas 12 doce y 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que se hizo del conocimiento de la persona moral denominada "PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.", del contenido del multicitado Acuerdo de Emplazamiento. -----
- ✓ Se admitió el escrito presentado el 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por el [REDACTED] Eliminado 05 cinco palabras y las documentales anexas al mismo. -----
- ✓ Se admitió el Oficio número SGPARN.014.02.01.01.513/16 emitido por la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, ingresado los días 03 tres y 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis (por duplicado). -----
- ✓ Se computo el periodo probatorio que se le había concedió a la empresa de marras para efectos de formular su defensa y presentar los elementos de convicción respectivos, mismo que transcurrió del 14 catorce de abril al 04 cuatro de mayo del presente año 2016 dos mil dieciséis.-
- ✓ De conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hizo del conocimiento de la empresa de marras, del periodo para formular sus alegatos (03 tres días hábiles), lo cuales contarían a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación de Acuerdo de que se trata. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que considerando que el Acuerdo Administrativo señalado en el punto inmediato anterior fue notificado legalmente el día **05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, se determina que el plazo de **03 tres días hábiles** con el que contaba la persona moral denominada "**PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**", para formular sus alegatos, transcurrió del **06 seis al 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**; periodo en el cual el señalado no hizo uso de este derecho, sin embargo, con fecha **11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete**, el [REDACTED] Eliminado 05 cinco palabras en su carácter de apoderado legal de la persona moral de marras, presentó escrito mediante el cual hace llegar argumentos y documentales determinantes para las cuestiones técnica-jurídicas del presente procedimiento; documentales consistentes en:

- Hoja con extracto de las mediciones realizadas en el perímetro del edificio del 07 de diciembre del 2015 al 31 de enero del 2016. -----
- Croquis de las instalaciones en el que se señala zona de amortiguamiento entre el área de construcción e instalaciones de los equipos generadores de ruido y la colindancia más cercana con vecinos (156 metros). -----
- Estudio de Evaluación de Ruido por Fuente Fija del mes de abril del 2016, realizado a la empresa de marras por parte de GRUPO MICROANÁLISIS (LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.) conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, mismo que incluye Informe de Evaluación, identificación de las zonas críticas, plano de distribución de maquinaria y equipo, Memoria de Calculo, Hojas de campo, certificado de calibración de Servicios Integrales en Medición e Higiene S.A. de C.V. y Acreditación de la EMA, A.C. de la misma como laboratorio de calibración en el área Acústica. -----

142



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16. OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

- Estudio de Evaluación de Ruido por Fuente Fija del mes de abril del 2017, realizado a la empresa de marras por parte de GRUPO MICROANALISIS (LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V.) conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, mismo que incluye Informe de Evaluación, Memoria de Calculo, Hojas de campo, certificado de calibración de Servicios Integrales en Medición e Higiene S.A. de C.V. y Acreditación de la EMA, A.C. de la misma como laboratorio de calibración en el área Acústica.
Acreditación de la EMA, A.C. de LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V. para la rama FUENTES FIJAS.
Oficio de Ampliación de signatario y actualización por baja de asignatarios de la acreditación N°. FF-0100-016/12 (Pruebas Atmósfera) de la empresa de LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V.
Hoja de Resumen Ejecutivo de Resultados del Estudio de Evaluación de Ruido Perimetral, dirigido a PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V. emitido por Microanálisis de Occidente, S.C., en el cual se concluye que los valores de nivel de emisiones de ruido que se generan en la fuente de acuerdo al cálculo de la NOM-081-SEMARNAT-1994 se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (no emite nivel sonoro).

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada "PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.", las prerrogativas que la legislación le concede para que por medio de su Representante Legal formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, posteriormente turnándose internamente el expediente respectivo a la Subdelegación Jurídica de esta Representación Federal, para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00003-18.

último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

III.- Que derivado de la revisión de la totalidad de actuaciones que integran el expediente administrativo que se resuelve, y en análisis de los argumentos de la parte inspeccionada, respecto a la **irregularidad** que se imputó de forma presuntiva dentro del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, la cual se describe en las páginas 2 y 3 de la presente Resolución, se determina lo siguiente:

- Respecto a lo relacionado con el incumplimiento del Termino SEGUNDO de la Autorización en materia de Impacto Ambiental del Proyecto que nos ocupa (Oficio número SGPARN.014.02.01.01.749/15), se determina **DESVIRTUADO**, ya que en *lato sensu* se cumplió con el plazo de 07 siete meses otorgado para la realización de las actividades de instalación de los equipos que conforman el Proyecto, ya que este terminaba en enero del año 2016 dos mil dieciséis, considerando que fue en junio del 2015 dos mil quince que la empresa de marras recibió el Oficio de Autorización respectivo; por lo que no sería necesario obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobación de ampliación alguna (renovación de vigencia) de dicho plazo.
- Respecto a lo relacionado con el incumplimiento de los Términos TERCERO y QUINTO de la citada Autorización, se determina **DESVIRTUADO**, ya que se desprende del **Oficio número SGPARN.014.02.01.01.513/16** emitido por la **Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** el **28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis**, las obras consistentes en: *Un cuarto que durante la visita de inspección se observó vacío, el cual cuenta con piso de loza de concreto, techo de block y lamina (y concreto), el cual se señaló como cuarto de refacciones; Un cuarto que cuenta con dos tanques de capacidad de 2,000 litros cada uno, con válvulas que al momento de la visita de inspección*



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

143

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00003-18.

marcaban 29/kg/cm², los cuales almacenan aire comprimido, así como dos motores y tubería de conducción, aire que se señaló se utiliza en el funcionamiento de un motogenerador; Área de aproximadamente 23 veintitrés metros cuadrados, donde se encuentran dos tanques de capacidades de 11,000 litros y 6,000 litros, el primero contiene aceite limpio, y el segundo se señaló es para el depósito del aceite sucio, dicha área cuenta con un dique de una altura de 85 centímetros; Un área cerrada, en la cual se realiza el monitoreo del equipo del proyecto, en el cual se encuentran diversas maquinas que monitorean su funcionamiento, así como una oficina al final del área en mención. Escaleras metálicas en el interior de la construcción, las cuales conducen a un segundo nivel, donde se encuentra un cuarto de bombas, tubería, motores y cableado; y 06 seis tanques de gas para la contención de incendios, conectados por tuberías, y localizados en la parte baja de las escaleras señaladas; y Un equipo de amortiguamiento (localizado en la parte de afuera), **si se encuentran contenidas en la descripción y evaluación de la MIA-P Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica para el parque de Tecnología Electrónica, S.A. de C.V. en el municipio de Zapopan, Jalisco**, correspondiente al proyecto que nos ocupa, por lo que no es necesario contar con autorización o exención (o excepción) en materia de Impacto Ambiental, para tales obras, ya que se reitera si encuadran en las obras y actividades de la Manifestación de Impacto Ambiental. -----

- Respecto a lo relacionado con el incumplimiento de la Condicionante número 1 (uno), establecida en el término SÉPTIMO de la multireferida Autorización, se determina **DESVIRTUALIZADO**, ya que con las documentales presentadas el **11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete** por parte del **Eliminado 05 cinco palabras** la empresa de marras acredita que durante la etapa de instalación de los equipos, se realizaron mediciones en el perímetro de las instalaciones (07 de diciembre del 2015 al 31 de enero del 2016), así mismo, acredita que una vez instalados los equipos (etapa de operación), ha llevado a cabo monitoreos de presión sonora (ruidos) en las zonas críticas correspondientes de las instalaciones, lo anterior, mediante la empresa LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V., el cual se encuentra acreditado por la EMA, A.C. y aprobado por esta Procuraduría para la rama de FUENTES FIJAS, específicamente en los meses de abril del año 2016 dos mil dieciséis y abril del 2017 dos mil diecisiete, en los cuales, ambas evaluaciones arrojan que con los valores de los niveles de emisión de ruido que se generan por la fuente, se considera que la fuente fija no emite nivel sonoro (valores indeterminados y por debajo del límite máximo permisible) conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Por lo anterior, se determina que si se da cumplimiento a la medida de mitigación consistente en: "Se realizará un monitoreo de los niveles de presión sonora, con el fin de verificar que los niveles de presión sonora se encuentran dentro de los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas". -----

IV.- Conforme lo establecido dentro del punto inmediato anterior, se determina que **no se constituye** violación a lo establecido en los artículos 47 primer párrafo y 48 del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a causa de incumplimiento a los términos y condicionantes



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

revisadas de la Autorización en materia de Impacto Ambiental del Proyecto que nos ocupa, por lo que es factible resolver el presente procedimiento administrativo sin sanción alguna. No obstante lo anterior, **esta Representación Federal se reserva el ejercicio de sus facultades para realizar en cualquier momento actos de inspección que resulten necesarios a la empresa de marras, para efectos de verificar los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental de que se trata**, al igual que en las demás materias aplicables. --

V. Que de acuerdo a lo vertido en los Considerandos que anteceden, respecto a la **medida correctiva** que le fue impuesta a la empresa "**PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**" dentro del presente procedimiento, la misma se determina DEJAR SIN EFECTOS, ya que los hechos y omisiones que se asentaron como irregulares presuntivamente fueron desvirtuados. ----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: ----

RESUELVE

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en los Considerandos III y IV se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----

SEGUNDO.- Pasado el periodo señalado con anterioridad, se ordena llevar a cabo en el momento oportuno, el procedimiento de Cierre del presente expediente en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su transferencia al Archivo de Concentración. ----

TERCERO.- Se **apercibe** a la persona moral "**PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**" para que **dé cumplimiento cabal a los términos y condiciones** estipuladas para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto que nos ocupa, establecidas en el **Oficio número SGPARN.014.02.01.01.749/15**, de fecha *18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince*, y conforme a lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental relacionada a esta Proyecto. En este tenor, se reitera a la empresa de marras que esta Procuraduría tiene la facultad de realizar en cualquier momento los actos de inspección necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas. ----

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral "**PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00003-18.

144

recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral **"PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. ----

SEXTO.- Se hace saber a la persona moral **"PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la persona moral denominada **"PARQUE DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V."**, por conducto del [REDACTED]
 Eliminado 05 cinco palabras [REDACTED] Representante Legal de la empresa de marras, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Eliminado 11 once palabras [REDACTED]
 lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Cúmplase.** -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00002-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00003-18.

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.